

INSTRUCCIONES INTERNAS QUE REGULAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L (GESVICAN, S.L.)

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.- Objeto de las Instrucciones	4
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	4
Artículo 3.- Confidencialidad de la información	4
Artículo 4.- Naturaleza de los contratos.....	5
Artículo 5.- Orden jurisdiccional competente.....	5
CAPITULO II.- PROCEDIMIENTOS DE AJUDICACIÓN.....	5
Sección 1ª.- Criterios generales.....	5
Artículo 6.- Organos de Contratación	5
Artículo 7.-Organos de Asistencia.....	5
Artículo 8.-Idoneidad de la contratación	6
Sección 2ª.- Tipos de Procedimiento	6
Artículo 9.- Tipos de Procedimientos de contratación.....	6
Subsección 1ª: PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO	7
Artículo 10.- procedimiento de contratación simplificado.....	7
Subsección 2ª.PROCEDIMIENTO ORDINARIO	7
Artículo 11- Supuestos de aplicación	7
Artículo 12.- Pliego del contrato	8
Artículo 13.- Garantías.....	9
Artículo 14.- Plazo de presentación de ofertas	9
Artículo 15.- Anuncios de licitación.....	9
Artículo 16.- Presentación de ofertas	10
Artículo 17.- Documentación que debe acompañar a las ofertas y solicitudes	10
Artículo 18.- Apertura de las ofertas.....	12
Artículo 19.- Variantes y mejoras en ofertas.....	12
Artículo 20.- Valoración de las proposiciones.....	12
Artículo 21.- Valoración de las ofertas y propuestas de adjudicación	14
Artículo 22.- Adjudicación del contrato	15
Artículo 23.- Aclaración de ofertas	15
Artículo 24.- Criterio de resolución de empates en la valoración de ofertas	16
Artículo 25.- Formalización del contrato	16
Disposición final:.....	16
ANEXO	17

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) deroga la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Al igual que en esta última, el TRCLSP regula la contratación de las entidades que, a los efectos de dicha Ley, tienen la consideración de Sector público, si bien diferenciando el nivel de sometimiento a sus prescripciones en función de que la Entidad cuya contratación deba considerarse se trate de una Administración pública a efectos del TRLCSP, un poder adjudicador no Administración pública, o una entidad del Sector público no poder adjudicador.

Las sociedades mercantiles en las que la participación de las administraciones sea superior al 50%, y las Entidades Empresariales y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo tienen la consideración de Sector público a efectos del TRLCSP, según su art. 3.1. Además, cuando dichas entidades hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, y siempre que otro poder adjudicador financie mayoritariamente su actividad, controle su gestión, o nombre a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia, tendrán la consideración de poder adjudicador (pero no Administración Pública), según el art. 3.3 TRLCSP. La adjudicación de los contratos de estas entidades queda sujeta a las prescripciones de los arts. 190 y 191 TRLCSP.

En esos preceptos se dispone un régimen de contratación diferenciado en función de la naturaleza jurídica de la entidad contratante. Si se trata de un poder adjudicador, resultarán de aplicación los arts. 190 y 191, atendiendo a si nos encontramos, o no, ante un contrato sujeto a regulación armonizada.

Por su parte, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por los poderes adjudicadores, el art. 191 TRLCSP señala que serán de aplicación a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. La materialización de esos principios se llevará a cabo por cada entidad mediante la aprobación de unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados anteriormente y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En el caso de la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por parte de los poderes adjudicadores, como de cualquier contrato, en el caso de las entidades del Sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, la importancia de elaborar las instrucciones a las que se refieren

los arts. 191 y 192 TRLCSP, respectivamente, deriva de la aplicación subsidiaria del régimen de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada que dispone el art. 190 TRLCSP (Cfr. Disposición Transitoria Quinta TRLCSP)

Por lo expuesto, de acuerdo con la normativa citada, y puesto que GESTION DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L. (en adelante GESVICAN) tiene, a efectos del TRLCSP, la condición de poder adjudicador, el Consejo de Administración de GESVICAN, en su sesión de 20 de junio de 2012 aprobó las presentes **Instrucciones de procedimiento para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de GESTION DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L.**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de las Instrucciones

1.- El objeto de las presentes Instrucciones internas de contratación es la regulación de los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regularización armonizada que celebre GESVICAN, con el fin de asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2. Estas Instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad, a través de la página Web, www.gesvican.es.

3.- Al objeto de difundir el régimen de contratación de la entidad, se incorpora como Anexo a estas Instrucciones un esquema general de los distintos procedimientos de adjudicación establecidos para la adjudicación de los contratos sometidos a estas Instrucciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las presentes Instrucciones se aplicarán a la selección del contratista y la adjudicación de los contratos que no están sujetas a regulación armonizada en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 191 del TRLCSP.

Artículo 3.- Confidencialidad de la información

1.- No se divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

2.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en los pliegos o en el contrato se establezca un plazo mayor.

Artículo 4.- Naturaleza de los contratos

Los contratos sometidos a estas Instrucciones tendrán siempre la consideración de contratos privados, sujetos al Derecho privado.

No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos.

Artículo 5.- Orden jurisdiccional competente

El Orden Jurisdiccional civil será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a con los contratos cuya adjudicación quede sometida a las presentes Instrucciones. Las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los juzgados del domicilio del órgano de contratación.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

SECCIÓN 1ª.- CRITERIOS GENERALES

Artículo 6.- Órganos de Contratación

El órgano de contratación de GESVICAN es el Consejo de Administración, al que le corresponde las facultades para aprobar toda clase de proyectos y contratos. No obstante, podrá delegar en cualquiera de sus apoderados integrantes del Consejo las facultades propias del Consejo de Administración en materia de contratación.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, y de acuerdo con los poderes que, en atención a su nombramiento, le correspondan, el Gerente de GESVICAN tendrá facultades para celebrar toda clase de contratos de obras, servicios o suministro y aprobar proyectos cuando su valor estimado sea igual o inferior a cincuenta mil euros (50.000 €).

Artículo 7.- Órganos de Asistencia

1.- El órgano de contratación de GESVICAN estará asistido por una Mesa de contratación en todos aquellos contratos que su valor estimado sea superior a 50.000 €, con el fin de analizar la documentación presentada por los licitadores.

La composición de la Mesa es la siguiente:

a).- Presidente, que será el Gerente de GESVICAN, o persona designada en cada caso por el Consejo de Administración a estos efectos.

b).- Vocales, que serán al menos dos de los técnicos de GESVICAN que se designen al efecto, siendo uno de ellos una persona que tenga atribuidas las funciones relativas al control económico-presupuestario, o en su defecto, persona designada a estos efectos por GESVICAN y un técnico del Área de la empresa que promueva el contrato, o en su defecto, persona designada a estos efectos por GESVICAN.

c).- Secretario, que será el Asesor Jurídico de GESVICAN, o persona designada a estos efectos por GESVICAN.

2.- Jurado de concursos

En los concursos de proyectos cuando su valor estimado sea superior a 50.000 €, la Mesa de Contratación estará asistida por un profesional en el ámbito del contrato a adjudicar, designado según se disponga en el Pliego, para evaluar de forma especial las propuestas presentadas, participando en la deliberación con voz y voto. En todo caso deberán ser personas independientes de los participantes en el concurso.

Artículo 8.- Idoneidad de la contratación

Con carácter previo a la licitación de todo contrato sujeto a las instrucciones de contratación, se elaborará una memoria en la que se justifique la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

SECCIÓN 2ª.- TIPOS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Tipos de Procedimientos de contratación

1.- Los contratos que no están sujetos a regulación armonizada se adjudicarán siguiendo los trámites del procedimiento ordinario si el valor estimado del contrato es superior a 50.000 €.

2.- Los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 50.000 € se adjudicarán por los trámites del procedimiento simplificado.

No obstante, los contratos se podrán adjudicar directamente a cualquier empresa con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación si el valor estimado del contrato no supera los 18.000 €.

SUBSECCIÓN 1ª: PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Artículo 10.- Procedimiento de contratación simplificado

Para la tramitación de los contratos de valor estimado igual o inferior a 50.000 euros, solo se exigirá la aprobación del gasto por parte del Gerente, a propuesta del departamento que promueva la necesidad de la contratación, y la incorporación de la factura correspondiente, la cual deberá reunir los requisitos que las normas que las regulan establecen.

Cuando el valor estimado del contrato supere los 18.000 €, se solicitarán ofertas, al menos, a tres empresas, siempre que ello sea posible. También se podrá insertar anuncio en el perfil del contratante. El anuncio o la invitación deberán recoger la identificación del expediente de contratación, el plazo de presentación de solicitudes y la documentación a presentar con la oferta.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de la publicación en el perfil del contratante, en su caso, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

El órgano de contratación señalará en las invitaciones y en el anuncio del perfil el plazo de recepción de las ofertas, que se fijarán teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato. Asimismo, se acompañará la información y documentación que, en cada caso, sea necesaria para preparar las ofertas.

A la vista de las ofertas, el Gerente de Gesvican adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, según los criterios que se hayan establecido.

El órgano de contratación velará por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda ser ventajosa a determinados licitadores con respecto al resto.

SUBSECCIÓN 2ª: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 11.- Supuestos de aplicación

Para la tramitación de los contratos de valor estimado superior a 50.000 €, se elaborará el correspondiente Pliego que habrá de servir como base para la adjudicación de los contratos a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, según los criterios que se hayan establecido, publicándose la información relativa a la licitación en el Perfil del Contratante y en los contratos de obra cuyo valor estimado exceda de 1.000.000 € y los contratos de servicios y suministro cuyo valor estimado exceda de 100.000 € se publicará, además, un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria o subsidiariamente en un diario de difusión de local.

Artículo 12.- Pliego de contrato.

En relación a la preparación de los contratos con valor estimado superior a 50.000 € se deberá elaborar un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, debiendo incorporarse, asimismo, la Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, tal y como establece el artículo 120 del TRLCSP. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

Específicamente en el pliego se harán constar expresamente las siguientes circunstancias:

- a. Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores,
- b. Los criterios de adjudicación del contrato,
- c. Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, en el supuesto que se admitan.
- d. Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.
- e. La definición y establecimiento de las prescripciones de la prestación, que se ajustará a lo dispuesto en el art. 117 TRLCSP.
- f. Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.
- g. El pliego podrá establecer penalidades para el caso de demora en el cumplimiento, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del presupuesto del contrato. En los casos en que el pliego no establezcan penalidades por demora, se aplicarán subsidiariamente las penalidades establecidas en el art. 212 TRLCSP.
- h. Además, podrá atribuirse el carácter de obligación contractual esencial a la adscripción de unos determinados medios personales o materiales a la ejecución del contrato o al cumplimiento de unas determinadas condiciones de ejecución. El incumplimiento de dichas condiciones de carácter esencial se establecerá en el pliego de cláusulas particulares como causa de resolución del contrato.

- i. En el pliego de cláusulas particulares del contrato se indicará el modo de resolución de las controversias que puedan surgir durante la ejecución del contrato, sometiéndose, en su caso, al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales de Santander.

Artículo 13.- Garantías.

El órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

La garantía definitiva que, eventualmente, deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio o aval bancario o seguro de caución conforme al modelo y la forma indicada en el pliego.

El órgano de contratación, atendidas las características y la duración del contrato, podrá prever en el pliego, justificándolo adecuadamente, la posibilidad de reducir el importe de la garantía definitiva, de forma progresiva e inversamente proporcional al tiempo que reste de vigencia del contrato, sin que pueda suponer una minoración del importe de la garantía por debajo del 2 % del valor estimado del contrato.

Artículo 14.- Plazos de presentación de ofertas.

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las solicitudes de participación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato. Salvo causa justificada que se recogerá en la documentación preparatoria del contrato, el plazo para la recepción de ofertas no será inferior a 26 días, para contratos de obras y 15 días para los contratos de servicios o suministros.

Artículo 15.- Anuncios de licitación.

El anuncio de licitación contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación del expediente de contratación e indicación de su objeto.
- b) Plazo para la presentación de la oferta, especificando si el plazo es por días naturales o hábiles.
- c) Lugar de presentación de las ofertas.

Artículo 16.- Presentación de ofertas.

1.- Las proposiciones y documentación complementaria se presentaran en el plazo señalado en el anuncio de licitación. Igualmente, el Pliego podrá admitir la presentación de proposiciones por correo o por mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.

2.- Todo empresario interesado que reúna los requisitos de solvencia que sean necesarios podrá presentar una oferta.

3.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

4.- En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso, de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- La apertura de las proposiciones se llevará a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.

Artículo 17.- Documentación que debe acompañar a las ofertas y solicitudes

1.- Las proposiciones en los procedimientos deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Para definir las condiciones de solvencia podrá exigirse una determinada clasificación a los licitadores. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.
- c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

2.- Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) anteriores se realice mediante la certificación de la inscripción en el Registro Oficial de Contratistas del Gobierno de Cantabria o en Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas con autorización del licitador.

3.- La documentación acreditativa de la capacidad de obrar se podrán presentar mediante originales o copias debidamente compulsadas por el Departamento correspondiente de GESVICAN u órgano administrativo debidamente identificado a juicio de los Servicios Jurídicos de Gesvican o mediante legitimación ante fedatario público.

4.- Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de cláusulas particulares.

Artículo 18.- Apertura de las ofertas.

Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura, arbitrándose los medios para preservar tal carácter.

La apertura de las ofertas se realizara en acto público indicando en el perfil del contratante el lugar, fecha y hora para ello.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Artículo 19.- Variantes y mejoras en ofertas

1.- Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2.- Para que en el pliego se pueda prever la presentación de variantes o mejoras, será necesario:

- a) que guarden relación con el objeto del contrato.
- b) que se detallen con precisión sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, los requisitos mínimos y las modalidades de presentación.

Artículo 20.- Valoración de las proposiciones

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los

repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

2.- Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

3.- Los criterios de adjudicación deberán enunciarse en el Pliego con la debida concreción. Cuando se establezcan criterios de adjudicación cuya valoración pueda realizarse mediante cifras o porcentajes, se indicará la fórmula o proceso lógico a seguir para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación para cuya valoración sea necesario un juicio de valor, se deberá describir los elementos principales que serán tenidos en consideración. A los criterios de adjudicación para cuya valoración sea necesario un juicio de valor se atribuirá necesariamente un peso relativo inferior a los criterios de adjudicación cuya valoración pueda realizarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

4.- La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Para facilitar estas operaciones, el órgano de contratación dispondrá que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres, o carpetas dentro de los mismos, en momentos sucesivos.

5.- La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.
- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- f) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- g) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el

medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

6.- Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

7.- Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia

Artículo 21.- Valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación

1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el órgano de contratación, o los órganos de asistencia al mismo que puedan constituirse bajo la forma de Mesa de contratación, o Jurado en los concursos de proyectos, procederá a la valoración de las ofertas. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En los procedimientos ordinarios la apertura de las ofertas se realizará en acto público.

2.- Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

3.- La valoración de las ofertas deberá plasmarse en un acta o informe que se remitirá al órgano de contratación. El acta indicará, al menos, los siguientes extremos:

- a) objeto e importe del contrato;
- b) licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección;
- c) licitadores excluidos y causas de su exclusión;
- d) motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas;
- e) adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta y,
- f) causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

4.- Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

5.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

6.- En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

Artículo 22.- Adjudicación del contrato

1.- A la vista de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá al propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, presente la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si no lo hubiese presentado con anterioridad, y constituya la garantía definitiva cuando resulte exigible.

2.- En el caso de que el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación hubiera sustituido la presentación de la documentación relativa a la capacidad, representación y solvencia por una declaración responsable, deberá acreditar en el plazo de cinco días hábiles la posesión y validez de los documentos exigidos.

3.- Una vez presentada la documentación anterior, el órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, motivando el sentido de su resolución.

4.- La adjudicación de los contratos se notificará simultáneamente a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

Artículo 23.- Aclaración de ofertas

1.- Únicamente podrá requerirse información a los candidatos o los licitadores tras la apertura de las ofertas en el supuesto de que se solicite aclaración sobre una oferta o si hubiere que corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato.

2.- En estos supuestos, la Mesa de contratación o el órgano de contratación podrá tomar la iniciativa de ponerse en contacto con el licitador, sin que tal contacto pueda entrañar, en ningún caso, una modificación de los términos de

la oferta. En todo caso deberá dejarse constancia documental de estas actuaciones.

Artículo 24.- Criterio de resolución de empates en la valoración de ofertas

Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate en la puntuación entre dos o más licitadores y no se hayan previsto criterios de desempate, o cuando previstos y aplicados el empate persistiera, éste se dirimirá a través de un sorteo.

Artículo 25.- Formalización del contrato

- 1.- La perfección del contrato se producirá con la formalización del mismo.
- 2.- Con carácter general, los contratos se formalizarán en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.
- 3.- Además del propio contrato, los pliegos de cada tipo de contrato y toda la documentación necesaria para su desarrollo revisten carácter contractual.
- 4.- La formalización de los contratos, se publicará en el perfil de contratante.

Disposición Final Única.

- 1.- Las presentes Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el perfil del contratante de GESVICAN.
- 2.- De manera progresiva, y según la disponibilidad presupuestaria, se implantará la posibilidad de que los licitadores puedan utilizar medios electrónicos para la presentación de sus proposiciones.
- 3.- Las presentes Instrucciones y sus modificaciones serán objeto de publicación en el perfil de contratante de la entidad.

ANEXO

ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el contenido de estas Instrucciones, para la adjudicación de cada tipo de contrato se utilizará un determinado procedimiento en atención a su valor estimado.

<u>Valor estimado</u>	<u>Procedimiento</u>	<u>Publicidad</u>
Igual o inferior a 50.000€	Procedimiento simplificado	Perfil del contratante cuando el v/e sea superior a 18.000€
Superior a 50.000€ e inferior a 200.000€ en contratos servicio o suministro y e inferior a 5.000.000€ en contratos de obra.	Procedimiento ordinario	A partir de 1.000.000€ en Contratos Obras y v/e 100.000€ en Contratos de Servicios y Suministros en el perfil del contratante y en el BOC